



RC/2018

PROCEDIMIENTO DE CONTROL OFICIAL
CERTIFICACIÓN PARA LA EXPORTACIÓN A REPUBLICA POPULAR DE CHINA
(Rev. 2, de 13 de febrero de 2020)

El artículo 8 del Real Decreto (RD) 993/2014 por el que se establece el procedimiento y los requisitos de certificación veterinaria oficial para la exportación, establece que los requisitos relativos a higiene y salud pública exigidos por el tercer país se acreditarán mediante una atestación sanitaria emitida por los Servicios Oficiales (SO) de la Comunidad Autónoma. En el caso de la exportación de carne y productos cárnicos (jamón curado deshuesado) a la República Popular de China deben cumplirse los aspectos de salud pública del ASE-2323 y los principios recogidos en el *“Protocolo entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del Reino de España y la Administración General de Aduanas de la República Popular de China (GACC) para la exportación de España a China de carne de porcino y productos curados de porcino”*

Esta instrucción se elabora al objeto de detallar las obligaciones de los operadores y las verificaciones específicas que deben llevar a cabo los SO de salud pública para la emisión de la atestación sanitaria establecida en el R.D. 993/2014 requerida por el Servicio de Inspección Veterinaria en Frontera para la emisión del ASE-2323.

Esta revisión 1 incluye los siguientes cambios:

- Actualización de la referencia al certificado de exportación ASE-2323
- Sustitución de las menciones al Anexo I de la Orden 12 de mayo de 1993 (Anexo I) por el formulario de atestación sanitaria.
- Inclusión de los procedimientos de atestación y autoprecintado



OBLIGACIONES DEL OPERADOR

a) Autocontroles

Los establecimientos autorizados para exportar a la República Popular de China:

- 1) Elaborarán, aplicarán y mantendrán un sistema de autocontrol que cumpla con los requisitos de la normativa de la República Popular de China y de la normativa de la Unión Europea. El sistema de autocontrol incluirá los índices de estándar chino de la seguridad y sanidad de los productos y cumplirá los principios respecto a parámetros a investigar y frecuencia analítica.
- 2) Ejecutarán controles con una frecuencia detallada en el sistema de autocontrol, dirigidos a comprobar la identidad y trazabilidad de los productos durante el proceso y en el momento de la expedición. Los datos relativos al contenedor y al precintado se incluyen también como datos de trazabilidad de la partida a exportar.
- 3) Asegurarán que los productos sólo serán envasados en materiales de envases nuevos que cumplan con las normas internacionales
- 4) Efectuarán controles para vigilar que se cumplen los requisitos de temperatura. La carne congelada se almacenará para conseguir una temperatura interna de -18° C en los productos.
- 5) Asegurarán que el almacenamiento y transporte se realice bajo condiciones de temperatura e higiene adecuadas. A tal fin, comprobarán las condiciones de los medios de transporte vigilando y registrando la temperatura e higiene de los contenedores.
- 6) Asegurarán que los productos cárnicos han sido sometidos a un proceso de maduración no inferior a los que se establecen en el Protocolo en función del tipo de producto, y que cumplen la normativa de aditivos, en especial en lo relativo a los niveles de nitrito residual que no sobrepasarán 30 ppm
- 7) Cuando existan productos que no cumplen los requisitos para ser exportados a la República Popular de China en función del origen de la materia prima u otras circunstancias, mantendrán la carne y los productos cárnicos destinados a la exportación a la República Popular de China **separados** del resto de la producción en el almacén frigorífico.
- 8) Asegurarán que el embalaje de los productos no pueda ser desembalado o modificado durante el transporte.
- 9) Asegurarán que la etiqueta del embalaje exterior contenga la denominación del producto conforme la normativa china, peso del producto, nombre y dirección del fabricante, nº de registro, condiciones de almacenamiento y fecha de producción. Estos datos deberán figurar en chino e inglés. En la superficie del embalaje se dispondrá la marca sanitaria oficial.
- 10) Elaborarán una lista de los productos que potencialmente pueden ser exportados a China. Esta lista se acompañará de las fichas técnicas, con inclusión de los formatos de expedición y las etiquetas a emplear. La lista, las fichas técnicas y el modelo de etiquetas serán entregadas a los SVO para su empleo en la ejecución de los controles oficiales. Las empresas tendrán la obligación de comunicar cualquier modificación que se efectúe en la lista, fichas técnicas y etiquetas.
- 11) Las empresas efectuarán una revisión de pre-envío cuyo resultado quedará registrado en un documento que se entregará al SVO



12) La revisión pre-envío incluirá la revisión de los siguientes apartados:

- Cumplimiento de los límites críticos de los PCC y en su caso, de las acciones correctoras
- Cumplimiento de las temperaturas de producción y almacenamiento
- Identidad del producto. Correspondencia entre la denominación del producto que figura en las etiquetas y el producto envasado
- La correcta colocación de las etiquetas de acuerdo con la normativa china y el protocolo hispano-chino
- De acuerdo con los procedimientos APPCC el cumplimiento de los criterios microbiológicos y de residuos establecidos en la normativa de la UE y china. Si hubiera analíticas asociadas a los lotes exportados se incorporarán copia de los boletines al registro de pre-envío.
- En el caso de productos cárnicos la revisión de pre-envío incluirá la fecha de salazón y los días exactos de maduración que tienen los productos objeto de exportación y que en el programa analítico de verificación se estén cumpliendo los niveles de nitrito establecidos en la normativa china.
- Los datos relativos al contenedor y al precintado, al objeto de que los SVO puedan realizar las actuaciones de supervisión oficial

13) Conservarán toda la documentación asociada a la expedición (revisión de pre-envío, formulario de atestación sanitaria y copia del certificado ASE emitido)

b) Emisión del Anexo I

Los establecimientos autorizados para exportar a la República Popular de China:

- 1) Acordarán con los SVO los horarios en los que se efectuarán las cargas para la ejecución de los controles.
- 2) Comunicarán con antelación suficiente las expediciones y posicionarán la mercancía a requerimiento de los SVO, para facilitar la supervisión de la carga.
- 3) Proporcionarán en cada exportación el documento que recoja la revisión preenvío, junto con un borrador del formulario de atestación que se va a emitir, o un documento equivalente que recoja toda la información que requiera ser comprobada por los SVO para la emisión de la atestación sanitaria:
 - Descripción del producto – denominación del producto
 - Modelo de etiqueta empleado en la exportación
 - Información de los productos exportados (lote de origen, lote de fabricación, fecha de congelación, fecha de caducidad)
 - Peso de las mercancías
 - Sistemas de envasado y embalaje (presentación comercial)
 - Sistema de conservación
 - Nº del contenedor
 - Nº de precinto
 - Datos del destinatario
 - Localización de las mercancías
 - Cualquier otro dato que los SVO consideren necesario para la emisión del certificado de exportación



CONTROL OFICIAL

Los SVO someterán al establecimiento a controles regulares del proceso de producción que incluirán también verificaciones de las condiciones de almacenamiento, materiales de envasado y embalaje, identidad, trazabilidad, temperatura, etiquetado y embalado, así como el cumplimiento del programa analítico de control dirigido a verificar el cumplimiento de los estándares chinos (parámetros a investigar y frecuencia de los controles). Los inspectores llevarán a cabo estos controles mediante la revisión de los registros de los controles realizados por la empresa a tal efecto así como mediante inspecciones in situ que incluirán comprobaciones visuales.

Asimismo, los SVO realizarán los controles pertinentes para verificar las condiciones de la mercancía objeto de la exportación. Efectuada la comunicación previa por parte del operador y en base a la información recibida, los SVO realizarán los controles necesarios realizando controles físicos y documentales con una adecuada rotación de ambos componentes para comprobar la aptitud de las mercancías para la exportación y supervisión del precintado¹. Estos controles se basarán en la revisión de pre-envío y los registros de autocontrol y, en caso necesario, la comprobación *in situ* de la carga, pudiendo incluir las mediciones de temperatura, la verificación de las condiciones del contenedor y medios de transporte, así como las adecuadas prácticas durante la carga. Los SVO determinarán cumplimiento por estos métodos de control, rotando y combinándolos de forma adecuada y tendrán en cuenta estos controles previos para la emisión de la atestación sanitaria.

Los SVO mantendrán registros de los resultados de los controles regulares de la producción y de los controles de cada partida exportada. Los contenidos mínimos del registro oficial de los controles sobre las partidas a exportar se detallan en el anexo de este procedimiento. Cuando el resultado de las inspecciones sea favorable los SVO procederán a emitir la atestación sanitaria con la siguiente mención:

“Cumple los requisitos de salud pública requeridos para la exportación a la República Popular de China, según lo indicado en el modelo de certificado de referencia ASE-2323”

Cuando el resultado de la inspección sea desfavorable, los SVO documentarán y notificarán al establecimiento los motivos por los que no se emite el certificado de exportación. Esta notificación se efectuará conforme al registro oficial que haya determinado la Comunidad Autónoma.

¹ Cuando por cuestiones logísticas, la atestación sanitaria se tenga que anticipar a la comprobación de la carga, en el caso que los SVO detecten en los controles de la carga irregularidades en los controles físicos, de identidad y/o documentales, invalidarán la atestación, tramitarán la paralización del proceso de emisión del certificado de exportación y rechazarán la mercancía para la exportación.



ANEXO – REGISTRO DE CONTROL OFICIAL DE LAS PARTIDAS PARA EXPORTACIÓN

Datos de la inspección

- Datos establecimiento (razón social, RGSEAA)
- Nombre del SVO que ha realizado el control
- Fecha y hora
- Referencia del control oficial (se consignarán nº correlativos al objeto de cuantificar los controles oficiales realizados)
- Nº de formulario de atestación
- Nº de certificado ASE
- Denominación del/s/productos

Apartados de evaluación

- La empresa ha efectuado la revisión pre-envío
- La información que consta en el certificado se corresponde con la información de la etiqueta:
 - o denominación del producto
 - o marca comercial que figura en el envase/embalaje
 - o sistema de conservación
 - o lote
 - o fecha de congelación
 - o fecha de caducidad
 - o procedencia
 - o país de destino
- El producto se corresponde con la información de la etiqueta
- El etiquetado es correcto (colocación, formato, contenidos etc..)
- Envases y embalajes
 - o Idoneidad y estado de conservación
 - o Correspondencia con la información contenida en el anexo I
 - o Los embalajes no pueden ser manipulados durante el transporte
- Temperatura producto
- Temperatura del contenedor
- Estado higiénico del contenedor
- Estiba del producto dentro del contenedor
- Nº del contenedor
- Cumplimiento del programa analítico estándares chinos

Precintado

- Nº de precinto:
- *Se incluirá la mención “Se ha procedido al precintado de las mercancías bajo supervisión del SVO”*

Observaciones:

Favorable

Desfavorable

Fecha y firma SVO

(Sello oficial)